



## Resolución Gerencial N° 105-2024-MDP/GM



Pichari, 14 de marzo de 2024

### VISTOS:




La Ampliación Opinión Legal N°208-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°265-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe Legal N°001-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 081-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N°163-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°248-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°010-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC del Consorcio Pichari; *sobre Adenda N° 02 al Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839; por haberse realizado una Prestación Adicional de Supervisión que proviene de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03, y;*

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que *la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades "*El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares*";

# PICHARI - VRAEM

Que, la normativa de Contrataciones del Estado contempla, a través de Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato entre ellas están i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el artículo 34° *Modificaciones al Contrato*, del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444 establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de prestaciones adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo”;

Que, en concordancia con lo antes dispuesto, se tiene que el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala en el numeral 157.1. “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal Necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

**PICHARI - VRAEM**

en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. También se tiene que, mediante el numeral 157.3 prescribe: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...). 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley";

Que, con fecha 25 de noviembre de 2022, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839; a la Contratista CONSORCIO PICHARI;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari y la Contratista CONSORCIO PICHARI, suscriben el Contrato N° 091-2022-MDP/OAF-ULP para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS- Segunda Convocatoria, ULP para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839; perfeccionado mediante el Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP, debidamente notificado a la Contratista CONSORCIO PICHARI, por el monto de S/.156,664.91 Soles; y un plazo de ejecución de 180 días calendarios computados, desde el día siguiente que empiece el plazo de ejecución de la obra del contratista, hasta la liquidación de la obra;

Que mediante Resolución Gerencial N°530-2023-MDP/GM de fecha 24 de noviembre de 2023, se APROBO la Ampliación De Plazo N° 03 De Ejecución Contractual por doce (12) días calendario; a favor de la Empresa CONSORCIO PICHARI VRAEM – Ejecutor del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco" Con CUI N° 2535839, a partir de la fecha por haberse sustentado debidamente que la ampliación de plazo se encuadra en la causal de - Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en merito a lo establecido en el artículo 197° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225;

Que, mediante Carta N° 1215-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D de fecha 15 de diciembre de 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite observaciones a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Supervisión de Obra, solicitando un informe complementario bajo la Opinión N° 154-2019/DTN, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

## PICHARI - VRAEM

Que, mediante **Carta N° 114-2023 – CONSORCIO PICHARI – S.O./EJRC** del 19 de diciembre del 2023, del representante común del CONSORCIO PICHARI, remite el levantamiento de observaciones respecto a la ampliación de plazo de supervisión, conforme a los siguientes fundamentos:



### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La ampliación del plazo de ejecución de obras está avalada por la Resolución Gerencial N° 530-2023-MDP/GM del 24 de noviembre del 2023 que aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución contractual por doce (12) días calendario.
- Mediante Resolución Gerencial N° 546 2023 MDP/GM del 30 de noviembre del 2023 se aprueba LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISIÓN conforme lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por el monto equivalente a S/ 17,490.27(dieciséte mil cuatrocientos noventa con 27/100 soles).
- Por tanto, se tiene la incidencia del adicional N° 01 con respecto al monto de contrato de supervisión de 11.16%, mientras la incidencia del adicional N° 02 de 6.38% y un acumulado de 17.54%, con 2.54% superior al 15%, límite que establece la opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de setiembre del 2019. Las incidencias se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INCIDENCIA ADICIONAL N° 01 Y 02			
ÍTEM	MONTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
1.Monto de contrato	S/ 156,664.91		
2.Adicional N° 01	S/ 17,490.27	11.16%	11.16%
3.Adicional N° 02	S/ 9,994.44	6.38%	17.54%
TOTAL(1+2+3)	S/ 184,149.62		

- Por lo descrito en el presente se concluye, la SUPERVISIÓN solicita ordenar a quien corresponde la elaboración de **ADENDA DE SU CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP** por ampliación del plazo de ejecución de la obra N° 03 por 12 días calendario, por la suma de S/ 9,994.44 Soles que representa el 6.38% del monto de contrato de la supervisión.

Que, mediante **Informe N° 255-2023-MDP/GM-OSLP/JJHM-CP** del 21 de diciembre del 2023, del Coordinador de Proyecto, solicita generar la adenda al contrato de supervisión, conforme a los siguientes fundamentos:

### 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Por lo expuesto en el Punto N°05, **SE CONCLUYE** que la SUPERVISIÓN CONSORCIO PICHARI, con respecto a generar una Adenda a su CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP firmado de fecha 16/12/2022 por afectación de la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendario (por la afectación a la ruta crítica por las intensa lluvia que impidió la ejecución de la obra), por la modalidad de **CONTRATO A TARIFA**, a la supervisión, por el monto total de **S/ 9,994.44 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES)**, por el monto de incidencia con respecto al monto del contrato 06.67% y acumulado 17.83%.
- 6.2. Bajo la solicitud del representante legal Ing. Edgar Jesús Rojas Castillo de la supervisión, generar una Adenda a sus CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP firmado de fecha 16/12/2022, por afectación de la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendario (por la afectación a la ruta crítica por la intensa lluvia que impidió la ejecución de la obra).
- 6.3. Por lo expuesto en el Punto N°05, **SE COLIGE** que en cumplimiento bajo el reglamento de contrataciones y **OPINIÓN N° 154-2019/DTN** Adicionales de supervisión que derivan de aspectos propios del contrato de supervisión.
- 6.4. Por lo expuesto en el Punto N°05, **SE CONCLUYE**, que la Supervisión Consorcio Pichari con el **CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP firmado de fecha 16/12/2022**, se da la opinión técnica por la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendario (por la afectación a la ruta crítica por la intensa lluvia que impidió la ejecución de la obra).
- 6.5. En tal sentido, la Coordinación y Monitoreo de la Obra, como parte de la Administración del Contrato remite la opinión técnica de la Adenda N°02 la Supervisión Consorcio Pichari, la opinión legal del área de Asesoría Legal del MDP.
- 6.6. Se recomienda que se derive el presente informe a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Oficina de Administración y Finanzas para su atención y trámite correspondiente de la elaboración de la adenda N°02 previa **autorización del titular de la Entidad y/o aprobación de la Contraloría General de la República** por el incremento del monto de incidencia 17.83% al superar el 15% de acuerdo a su contrato.

Que, mediante **Informe N° 4562-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D** del 21 de diciembre del 2023, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la adenda al contrato de Supervisión de Obra, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:“(…)

- 4.1. La Oficina de Supervisión de Liquidación y Supervisión de Proyectos, **SE CONCLUYE** que la **SUPERVISION CONSORCIO PICHARI**, con respecto a generar un Adenda N°02 a su **CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP** firmado de fecha 16/12/2022 por afectación de la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendario (por la afectación a la ruta crítica por las intensa lluvia que impidió la ejecución de la obra), por la modalidad de **CONTRATO A TARIFA**, a la supervisión, por el monto total de **S/ 9,994.44 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES)**, por el monto de incidencia con respecto al monto del contrato 06.67% y acumulado 17.83%.
- 4.2. Se recomienda tomar las acciones correspondientes antes del término de obra 25/12/2023, para no generar problemas posteriores en el último pago de la supervisión de la valorización N°08 del mes de Diciembre-2023 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CON EL CUI:2535839'.
- 4.3. Por lo expuesto, **SE COLIGE** que en cumplimiento bajo el reglamento de contrataciones y **OPINIÓN N° 154-2019/DTN** Adicionales de supervisión que derivan de aspectos propios del contrato de supervisión.
- 4.4. Se recomienda su trámite correspondiente de la elaboración de la adenda N°02 previa autorización del titular de la Entidad y/o aprobación de la Contraloría General de la República por el incremento del monto de incidencia 17.83% al superar el 15% de acuerdo a su contrato.
- 4.5. Se recomienda de acuerdo al Reglamento de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado en los artículos N° 158 y 199, dentro del plazo establecido.

Que, mediante **Informe Técnico N° 144-2023-MDP/ULP-EVN** del 08 de enero de 2024, de la Unidad de Logística y Patrimonio, respecto a la adenda al Contrato N° 91-2022-MDP/OAF-ULP de la Supervisión de Obra, emite la siguiente conclusión: *"La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; (...). Por ello la Unidad de Logística y Patrimonio se pronuncia que es VIABLE la aprobación y suscripción de la ADENDA, solicitada";*

Que, mediante **Informe N° 020-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** del 10 de enero de 2024, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la adenda al contrato de Supervisión de Obra, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1. La Oficina de Supervisión de Liquidación y Supervisión de Proyectos, **SE CONCLUYE** que la **SUPERVISION CONSORCIO PICHARI**, con respecto a generar un Adenda N°02 a su **CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP** firmado de fecha 16/12/2022 por afectación de la ampliación de plazo N°03 por 12 días calendario (por la afectación a la ruta crítica por las intensa lluvia que impidió la ejecución de la obra), por la modalidad de **CONTRATO A TARIFA**, a la supervisión, por el monto total de **S/ 9,994.44 (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES)**, por el monto de incidencia con respecto al monto del contrato 06.67% y acumulado 17.83%.
- 4.2. Se recomienda tomar las acciones correspondientes antes del término de obra 25/12/2023, para no generar problemas posteriores en el último pago de la supervisión de la valorización N°08 del mes de Diciembre-2023 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CON EL CUI:2535839'.
- 4.3. Se recomienda Aprobar con acto Resolutivo el Adicional N°02 de la supervisión Consorcio Pichari, para posteriormente generar la adenda a su contrato como menciona en el INFORME N°002-2024-MDP-OAF/SCHE del CPC. Santiago Checon Egoabil jefe de la oficina de Administración.
- 4.4. Por lo expuesto, **SE COLIGE** que en cumplimiento bajo el reglamento de contrataciones y **OPINIÓN N° 154-2019/DTN** Adicionales de supervisión que derivan de aspectos propios del contrato de supervisión.
- 4.5. Se recomienda su trámite correspondiente de la elaboración de la adenda N°02 previa autorización del titular de la Entidad y/o aprobación de la Contraloría General de la República por el incremento del monto de incidencia 17.83% al superar el 15% de acuerdo a su contrato.
- 4.6. Se recomienda de acuerdo al Reglamento de la ley N°30225 de Contrataciones del Estado en los artículos N° 158 y 199, dentro del plazo establecido.

**PICHARI - VRAEM**



Que, mediante Informe N° 064-2024-MDP-GI/DOPEOSB-RD del 16 de enero de 2024, del Responsable de la División de Obras Públicas (e), solicita la aprobación de la adenda al contrato de supervisión, conforme a la siguiente conclusión: “Se recomienda continuar con el trámite de la Aprobación de la Adenda N° 02 al contrato N° 091-2022-MDP/OAF-ULP a favor del CONSORCIO PICHARI, por afectación de la ampliación de plazo N° 03 por 12 días calendario (por la afectación a la ruta crítica por las intensas lluvias que impidió la ejecución de la obra), por la modalidad de CONTRATO A TARIFA, a la supervisión, por el monto total de S/ 9,994.44 (Nueve mil novecientos noventa y cuatro con 44/100 Soles), por el monto de incidencia con respecto al monto del contrato 06.67% y acumulado 17.83%. Se recomienda su trámite correspondiente previa OPINIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA y/o autorización del titular de la Entidad y/o aprobación de la Contraloría General de la República por el incremento del monto de incidencia 17.83% al superar el 15% de acuerdo a su contrato”;



Que, mediante Informe N° 108-2024-MDP/GI/EOB-G del 17 de enero de 2024, de la Gerencia de Infraestructura, eleva a la Gerencia Municipal, la aprobación de la Adenda N° 02 a favor del CONSORCIO PICHARI, por afectación de la ampliación de plazo N° 03 por 12 días calendario por la afectación de la ruta crítica por las intensas lluvias que impidió la ejecución de la obra;



Que, mediante Opinión Legal N° 029-2024-MDP-OAJ/EPC-F del 22 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Adenda N° 02 al Contrato N° 091-2022-MDP/OAF-ULP de la Supervisión, emite la siguiente opinión: “(...) Por todas las consideraciones y en base a la documentación que obra en el expediente, esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que es IMPROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de Pichari APRUEBE o AUTORICE la prestación adicional de Supervisión solicitado por el CONSORCIO PICHARI, Supervisor del proyecto denominado: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Av. Los Ángeles – Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército – Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari – Provincia La Convención – Departamento de Cusco”, derivado del Contrato N° 091-2022-MDP/OAF-ULP – Adjudicación Simplificada N° 0129-2022-MDP/CS-1. DERIVARSE los actuados a la Contraloría General de la República para su pronunciamiento y autorización correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 34°, 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225 y su Reglamento, por haber superado el 15% del monto Original del Contrato para la Supervisión de Obra; así como el cálculo de todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas”;

Que, mediante Carta N° 055-2024-MDP/GM-OSLP/IAIN-D del 25 de enero de 2024, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita al CONSORCIO PICHARI un informe complementario respecto a la Adenda N° 02;

Que, mediante Informe N° 010-2024-CONSORCIO PICHARI – JEFE DE SUPERVISIÓN/EJRC el 25 de enero de 2024, del representante común del CONSORCIO PICHARI emite el informe complementario respecto a la adenda N° 02 por ampliación de plazo de obra N° 03 de la Supervisión de Obra, conforme a los siguientes fundamentos:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La ampliación del plazo de ejecución de obras está avalada por la Resolución Gerencial N° 530-2023-MDP/GM del 24 de noviembre del 2023 que aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución contractual por doce (12) días calendarios.
- Mediante Resolución Gerencial N° 546 2023 MDP/GM del 30 de noviembre del 2023 se aprueba LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DE SUPERVISIÓN conforme lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por el monto equivalente a S/ 17,490.27(dieciséis mil cuatrocientos noventa con 27/100 soles).



PICHARI - VRAEM

SE PROCEDENTE

- Por tanto, se tiene la incidencia del adicional N° 01 con respecto al monto de contrato de supervisión de 11.16% bajo el supuesto, ítem ii) **Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra** según la opinión N° 008 - 2020 / DTN de fecha 20 de enero de 2020 y la incidencia del adicional N° 02 de 3.72% que corresponde el supuesto, ítem iii) **Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provengan de adicionales de obras**, este último con 0.12% por debajo del 15%, límite que establece la opinión mencionada líneas arriba. Por tanto, se concluye que la incidencia acumulada a la fecha de presentación del adicional N° 02 es de 14.88% como muestra el cuadro siguiente:

CUADRO DE INCIDENCIA ADICIONAL N° 02			
ÍTEM	MONTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
1.Monto de contrato	S/ 156,664.91		
2.Adicional N° 01	S/ 17,490.27	11.16%	11.16%
3.Adicional N° 02	S/ 5,830.09	3.72%	14.88%
<b>TOTAL(1+2+3)</b>	<b>S/ 179,985.27</b>		

- Por lo descrito en el presente se concluye, la SUPERVISIÓN solicita ordenar a quien corresponde la elaboración de la **ADENDA AL CONTRATO N° 091 - 2022 - MDP / OAF - ULP** por ampliación del plazo de ejecución de la obra N° 03 por 12 días calendario, por la suma de S/ 5,830.09 Soles que representa el 3.72% del monto de contrato de la supervisión.

Que, mediante **Informe N° 248-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha 31 de enero de 2024, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto de la solicitud de la Adenda al Contrato N° 091-2024-MDP/GM-ULP, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

4.1 "La Oficina de Supervisión de Liquidación y Supervisión de Proyectos, **SE DA PROCEDENTE** a la **SUPERVISIÓN CONSORCIO PICHARI**, con respecto a generar un[a] Adenda N° 02 a su **CONTRATO N° 091-2022-MDP/OAF-ULP firmado de fecha 16/12/2022** por afectación de la ampliación de plazo N° 03 (por la afectación a la ruta crítica por las intensa[s] lluvia[s] que impidió la ejecución de la obra), por la modalidad de **CONTRATO A TARIFA**, a la supervisión, por el monto total de **S/ 5,830.09 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 09/000 SOLES)**, por el monto de incidencia con respecto al monto del contrato 3.72% clasificado por el tipo iii) prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo lento de obra, autorizadas por la Entidad, que no prove[n]jan de adicionales, de acuerdo a la opinión N° 008-2020/DTN de fecha 20.01.2020".

4.2 Se recomienda tomar las acciones correspondientes antes del término de obra 25/12/2023, para no generar problemas posteriores en el último pago de la supervisión de la valorización N° 08 del mes de diciembre - 2023 (...)

4.3 Por lo expuesto, **SE CONCLUYE**, tras una cuidadosa revisión y basándonos en la opinión técnica pertinente, se ha determinado aprobar el Adicional N°02 correspondiente a la supervisión del Consorcio Pichari. El monto aprobado es de **S/ 5,830.09 (cinco mil ochocientos treinta con 09/100 soles)**, lo cual representa un 3.72%. Este porcentaje se encuentra dentro del límite permitido del 15%, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y respaldado por la Opinión N° 008-2020/DTN, la cual regula los adicionales de supervisión derivados de las condiciones establecidas en el contrato original de supervisión.

4.4. Se insta a continuar con diligencia los procedimientos necesarios para obtener la aprobación mediante un acto resolutivo del Adicional N°02. Este adicional, vinculado a la supervisión del Consorcio Pichari, asciende a S/ 5,830.09 (cinco mil ochocientos treinta con 09/100 soles), representando el 3.72% del contrato. Dicho porcentaje se ajusta a lo estipulado en el Reglamento de la Ley N°30225 de Contrataciones del Estado, específicamente en los artículos 158 y 199, y debe ser ejecutado dentro del plazo perentorio".

Que, mediante **Informe N° 163-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha 14 de febrero de 2024, de la Unidad de Logística y Patrimonio, respecto a la prestación adicional de supervisión de obra, emite la siguiente conclusión: "(...) es procedente la prestación adicional de supervisión de obra, conforme a lo señalado en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley; es decir, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Por otro lado, el numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento, dispone que, "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de (...) variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley".

**PICHARI - VRAEM**

Que, mediante **Informe Legal N° 001-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha 19 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la prestación adicional de supervisión de obra, solicita a la Unidad de Logística y Patrimonio un informe o informe ampliatorio precisando si corresponde o no solicitar autorización a la Contraloría General de la República, para el pago de la prestación adicional de supervisión N 02, derivado de la Ampliación de Plazo N° 03 aprobado por la entidad.

Que, mediante **Informe N°0461-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **09 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de realizar el análisis correspondiente a la solicitud, APRUEBA el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, con Ampliación Presupuestal; a favor del Proyecto: "Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martin Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2413843;

Que, mediante **Informe N° 265-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **27 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar los hechos fácticos concluye que, conforme se tiene del informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de parte de la Supervisión de Obra, CONSORCIO PICHARI, dicho porcentaje de la prestación adicional de Supervisión de Obra N° 02 corresponde al 3.72%, bajo la causal de *variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad*. Por tanto, la sumatoria entre el Adicional de Supervisión de Obra N° 01, otorgado por prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra; y N° 02, no superan el límite del 15%; no superando el porcentaje para requerir la autorización de la Contraloría General de la República, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INCIDENCIA			
ÍTEM	MONTO (S/)	CAUSAL	INCIDENCIA
Monto del Contrato	156,664.91		
Adicional N° 01	17,490.27	Por prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra.	11.16%
Adicional N° 02	5,830.09	Por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad.	3.72%
<b>TOTAL</b>	<b>179,985.27</b>		<b>INCIDENCIA ACUMULADA 14.88%</b>

Que, mediante la **Ampliación de Opinión Legal N° 208-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **14 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES PROCEDENTE aprobar la prestación Adicional de Supervisión de Obra solicita por el CONSORCIO PICHARI Supervisor del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En La Av. Brasil, Tramo I (Avenida Los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) En El Centro Poblado De Ccatun Rumi Y Centro Poblado Pichari Colonos Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2535839; derivado del Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP, de la Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34°, numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

## PICHARI - VRAEM



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la prestación de **ADICIONAL AL CONTRATO N°091-2022-MDP/OAF-ULP**, solicitado por el Consorcio Pichari – Supervisor de la Obra, derivado de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0129-2022-MDP/ICS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2535839; por el monto de **S/5,830.09 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 09/100 SOLES)**; lo que equivale al 3.72% aproximado del monto del contrato de la supervisión original, porcentaje que se encuadra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 y su Reglamento, conforme lo establece el artículo 34° numeral 34.6; y las consideraciones expuestas en la presente resolución; por haberse realizado una Prestación Adicional de Supervisión que proviene de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA** a la **ADICIONAL AL CONTRATO N°091-2022-MDP/OAF-ULP**, derivado de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0129-2022-MDP/ICS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2535839; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, que la UEl efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO PICHARI**.

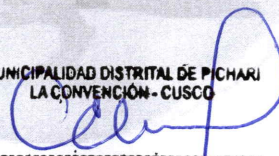
**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



U.C.  
ALCALDIA  
OSLP  
O.A.F  
U.LyP.  
Consorcio Pichari  
Residente  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**